DEPARTAMENTO EMISOR: DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA	CIRCULAR Nº 62
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 10 de julio de 2015
MATERIA: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA DE CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE INTERPRETEN CON CARÁCTER GENERAL NORMAS TRIBUTARIAS O QUE MODIFIQUEN CRITERIOS INTERPRETATIVOS PREVIOS.	REFERENCIA: Ley N° 20.780, numeral 5° del artículo 10°. Código Tributario, artículos 6°, numeral 1°, letra A), y 102°.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Ley Nº 20.780, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, en el numeral quinto de su artículo 10º, introdujo dos nuevos incisos –segundo y tercero- al numeral 1º de la letra A del artículo 6º del Código Tributario, disponiendo, en términos generales, la instauración de un procedimiento de consulta pública de proyectos de circulares o instrucciones que el Director estime pertinente, con el fin de que los contribuyentes o cualquier persona natural o jurídica opine sobre su contenido y efectos, o formule propuestas sobre los mismos. La aplicación del procedimiento de "Consulta Pública" resulta obligatoria cuando a través de dichas instrucciones se interpreten con carácter general normas tributarias, o que modifiquen criterios interpretativos previos.

La presente Circular tiene por objeto impartir las instrucciones respectivas para regular el mecanismo de "Consulta Pública" a través del cual se pretende promover la participación de las personas e instituciones, recopilando sus opiniones, comentarios, sugerencias y propuestas; estableciéndose el tipo de materias sometidas a "Consulta Pública" (obligatoria y facultativa), el procedimiento a seguir y la vigencia de la Circular.

II.- NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO MODIFICADO.

El texto de la norma en cuestión señala lo siguiente:

"Art. 6° Corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde:

- A. Al Director de Impuestos Internos:
- 1°. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

Podrá, asimismo, disponer la consulta pública de proyectos de circulares, o instrucciones que estime pertinente, con el fin de que los contribuyentes o cualquier persona natural o jurídica opine sobre su contenido y efectos, o formule propuestas sobre los mismos. Con todo, las circulares e instrucciones que tengan por objeto

interpretar con carácter general normas tributarias, o aquellas que modifiquen criterios interpretativos previos, deberán siempre ser consultadas.

Las opiniones que se manifiesten con ocasión de las consultas a que se refiere este numeral serán de carácter público y deberán ser enviadas al Servicio a través de los medios que disponga en su oficina virtual, disponible a través de la web institucional. Las precitadas respuestas no serán vinculantes ni estará el Director obligado a pronunciarse respecto de ellas".

III.- PROCEDIMIENTO.

1.- MATERIAS A CONSULTAR.

Facultativamente, se podrá activar el mecanismo de "Consulta Pública" de aquellos proyectos de circulares o instrucciones que no tengan por objeto interpretar con carácter general normas tributarias o modificar criterios interpretativos previos, en que la Dirección Nacional lo estime pertinente (como por ejemplo, en razón de la naturaleza y complejidad de la materia o del impacto que la nueva instrucción pudiese tener en la aplicación y fiscalización de los impuestos) con el fin de que los contribuyentes o cualquier persona natural o jurídica pueda emitir su opinión sobre su contenido y efectos o formular propuestas sobre los mismos.

Por el contrario, dicha "Consulta Pública" será obligatoria tratándose de proyectos de circulares o instrucciones que con carácter general contengan la interpretación de una norma tributaria o que modifiquen criterios interpretativos previos, y sean emitidas por la Dirección en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6° letra A N° 1 del Código Tributario.

En el caso que solo una parte de estas circulares o instrucciones se refieran a la interpretación de normas, se someterá a consulta pública la totalidad del proyecto de instrucción de que se trate.

2.- PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

El único canal de ingreso válido de las opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de normativa dictados por este Servicio, será la página web de la Institución, www.sii.cl, en la sección especialmente dispuesta al efecto.

Se recibirán todas las opiniones que formulen las personas naturales (directamente o a través de sus representantes), personas jurídicas, órganos del Estado, instituciones públicas o privadas o cualquier otro organismo, sean nacionales o extranjeros, aún si no son contribuyentes, que se hagan llegar a este Servicio dentro de los plazos que en cada caso se determine, los cuales no podrán ser inferiores a 10 días hábiles ni superiores a 20 días hábiles.

El contenido de estas opiniones—que deberán efectuarse en términos formales y respetuosos, y se referirán a la materia sometida a "Consulta Pública"— será público, y podrá ser examinado en la página web de este Servicio, a continuación de la exhibición de la propuesta, objeto de estudio.

Cada "Consulta Pública" deberá publicar, en forma íntegra, el texto del proyecto de circular, resolución o instrucción que se someta a análisis; el que irá precedido de una breve referencia del tema a que se consultará.

El Servicio publicará en su sitio web, en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber sido recibidas las opiniones, aquéllas que tengan relación con la materia sometida a Consulta Pública y que, de acuerdo al formato que este Servicio disponga, puedan ser exhibidas en la plataforma web de esta Institución.

Las opiniones, comentarios, sugerencias y propuestas de la ciudadanía no son vinculantes ni estará el Director obligado a pronunciarse respecto de ellas.

Una vez recibidas, las opiniones se remitirán a los responsables del proyecto sometido a "Consulta Pública", para su análisis, sistematización y consideración en la instrucción, si procediere. Vencido el plazo, no se recibirán nuevos comentarios.

Asimismo, una vez que culmine la tramitación del proyecto de instrucción y ésta sea dictada por el Director de este Servicio, se incorporarán los datos de identificación de la normativa resultante en la individualización del proyecto consultado, a objeto de completar la respectiva ficha de información.

IV.- VIGENCIA.

Conforme lo dispuesto en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.780, la modificación introducida al Código Tributario referida en la presente Circular, regirá el 30 de septiembre de 2015, afectando a las instrucciones que se emitan a contar de esa data.

Saluda a Ud.,

JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI DIRECTOR (S)

Distribución:

Internet Boletín Diario Oficial en extracto